

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2316-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 170 Bis a la Ley Federal del Trabajo; adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; adiciona un segundo y tercer párrafos al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, y reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social y le adiciona un tercer y cuarto párrafos.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Francisco Saracho Navarro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	29 de junio de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de julio de 2011.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Otorgar el derecho a las madres trabajadoras del sector público o privado para que en caso de adopción, disfruten de un periodo de descanso de hasta cuarenta días, conservando íntegros todos sus derechos y el goce de la totalidad de su sueldo. Otorgar el derecho a los padres trabajadores del sector público o privado para que en caso del nacimiento o la adopción de un hijo, disfruten de una licencia, conservando íntegros todos sus derechos y el goce integro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, para la Ley Federal del Trabajo; X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado B, tanto para la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como para la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional; y X y XXX, en relación con el artículo 123 Apartado A, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>PRIMERO. Se adiciona un artículo 170 bis a la Ley Federal del Trabajo para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 170 bis. En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de hasta cuarenta días, conservando íntegros todos sus derechos, incluso el goce de la totalidad de su sueldo, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>I. Tratándose de la adopción de un niño o niña, cuya edad no exceda de los cuatro años, el periodo de licencia será de diez días.</p> <p>II. Tratándose de la adopción de un niño o niña, cuya edad este comprendida entre cuatro y ocho años, el periodo de licencia será de siete días.</p> <p>III. En los demás casos, el periodo de licencia no podrá ser inferior a cinco días.</p> <p>En el caso de los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días para el caso del nacimiento o la adopción.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Artículo 39. La mujer Trabajadora, la pensionada, la cónyuge del Trabajador o del Pensionado o, en su caso, la concubina de uno u otro, y la hija del Trabajador o Pensionado, soltera, menor de dieciocho años que dependa económicamente de éstos, según las condiciones del artículo siguiente, tendrán derecho a:

I. a III. ...

No tiene correlativo

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 39 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 39 ...

(I)...

(II)...

(III)...

La madre trabajadora y el padre trabajador, disfrutarán de los derechos señalados en el artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

Artículo 28.- Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos después del mismo. Durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

TERCERO. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28 ...

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de hasta cuarenta días, conservando íntegros todos sus derechos, incluso el goce de la totalidad de su sueldo, de acuerdo con las siguientes reglas:</p> <p>I. Tratándose de la adopción de un niño o niña, cuya edad no exceda de los cuatro años, el periodo de licencia será de diez días.</p> <p>II. Tratándose de la adopción de un niño o niña, cuya edad este comprendida entre cuatro y ocho años, el periodo de licencia será de siete días.</p> <p>III. En los demás casos, el periodo de licencia no podrá ser inferior a cinco días.</p> <p>En el caso de los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días para el caso del nacimiento o la adopción.</p>
<p style="text-align: center;">LEY DEL SEGURO SOCIAL</p> <p>Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante <i>cuarenta y dos</i> días anteriores al parto y <i>cuarenta y dos</i> días posteriores al mismo.</p>	<p>CUARTO. Se reforma el artículo 101 de la Ley del Seguro Social, así también, se le adicionan un tercer y cuarto párrafo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 101. La asegurada tendrá derecho durante el embarazo y el puerperio a un subsidio en dinero igual al cien por ciento del último salario diario de cotización el que recibirá durante cuarenta y cinco días anteriores al parto y cuarenta y cinco días posteriores al mismo.</p>

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por *cuarenta y dos* días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

En los casos en que la fecha fijada por los médicos del Instituto no concuerde exactamente con la del parto, deberán cubrirse a la asegurada los subsidios correspondientes por **cuarenta y cinco** días posteriores al mismo, sin importar que el período anterior al parto se haya excedido. Los días en que se haya prolongado el período anterior al parto, se pagarán como continuación de incapacidades originadas por enfermedad. El subsidio se pagará por períodos vencidos que no excederán de una semana.

En caso de adopción, las madres trabajadoras disfrutarán de un periodo de descanso de hasta cuarenta días, conservando íntegros todos sus derechos, incluso el goce de la totalidad de su sueldo, de acuerdo con las siguientes reglas:

I. Tratándose de la adopción de un niño o niña, cuya edad no exceda de los cuatro años, el periodo de licencia será de diez días.

II. Tratándose de la adopción de un niño o niña, cuya edad este comprendida entre cuatro y ocho años, el periodo de licencia será de siete días.

III. En los demás casos, el periodo de licencia no podrá ser inferior a cinco días.

En el caso de los padres trabajadores, disfrutarán de una licencia paternal, conservando íntegros todos sus derechos, inclusive el goce íntegro de sueldo, por un periodo mínimo de cinco días para el caso del nacimiento o la adopción.



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR